<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez indicándole que, el 09 de mayo del calendario actual, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte ejecutante, deprecando se requiera a la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, para que informe sobre la prosperidad de la medida cautelar dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 255724089001-2022-00108-00**
Ejecutante:	**VÍCTOR SIMÓN CANTILLO TONCEL**
Ejecutado:	**VÍCTOR QUINTERO SERRATO**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al señor alcalde Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la comunicación de este proveído, proceda a informar sobre la prosperidad o no de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, comunicada a dicha entidad a través de oficio 355 del 04 de marzo/2022, recibido desde el día 07 siguiente, por la señora *"Luz Ma"*, según constancia allegada en ese sentido. Por secretaría elabórese y envíese oficio comunicando este proveído, adjuntando además el auto que decretó la cautela en cita.

Finalmente, adviértase que el desacato a la orden impartida por el Juzgado, así como la renuencia a brindar una respuesta, acarreará las sanciones legales, esto es, responder por los valores de la medida y multa hasta de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes *(parágrafo 2, artículo 593 del C.G.P)*

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez